

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada en su oportunidad legal. Igualmente le informo que la demandante ha reclamado por depósitos judiciales la suma de \$152.355.00, y se encuentra pendiente de cobro la suma de \$1.552.901.00. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 6 de mayo de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma por cuanto estos últimos debían ser tasados, por tratarse de prestaciones alimentarias, en un 6% anual (0.5% mensual), conforme a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil, ni se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales que por cuota alimentaria ha reclamado la ejecutante.

Cabe señalar que deben liquidarse los intereses de las cuotas alimentarias causadas hasta enero de 2021, toda vez que a partir de febrero de 2021 se le empezaron a efectuar los descuentos al demandado en virtud de la medida cautelar ordenada en el presente proceso, por concepto de la cuota alimentaria mensual.

Por consiguiente, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios de las cuotas causadas conforme a derecho, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
NOVIEMBRE	2018		140000	700	30	21000	161000
DICIEMBRE	2018		140000	700	29	20300	160300
ENERO	2019	3,18%	144452	722	28	20223	164675
FEBRERO	2019		144452	722	27	19501	163953
MARZO	2019		144452	722	26	18779	163231
ABRIL	2019		144452	722	25	18057	162509
MAYO	2019		144452	722	24	17334	161786
JUNIO	2019		144452	722	23	16612	161064
JULIO	2019		144452	722	22	15890	160342
AGOSTO	2019		144452	722	21	15167	159619
SEPTIEMBRE	2019		144452	722	20	14445	158897
OCTUBRE	2019		144452	722	19	13723	158175
NOVIEMBRE	2019		144452	722	18	13001	157453
DICIEMBRE	2019		144452	722	17	12278	156730
ENERO	2020	3,80%	149941	750	16	11995	161936
FEBRERO	2020		149941	750	15	11246	161187
MARZO	2020		149941	750	14	10496	160437
ABRIL	2020		149941	750	13	9746	159687

MAYO	2020		149941	750	12	8996	158937
JUNIO	2020		149941	750	11	8247	158188
JULIO	2020		149941	750	10	7497	157438
AGOSTO	2020		149941	750	9	6747	156688
SEPTIEMBRE	2020		149941	750	8	5998	155939
OCTUBRE	2020		149941	750	7	5248	155189
NOVIEMBRE	2020		149941	750	6	4498	154439
DICIEMBRE	2020		149941	750	5	3749	153690
ENERO	2021	1,61%	152355	762	4	3047	155402
FEBRERO	2021		152355	0	0	0	152355
MARZO	2021		152355	0	0	0	152355
ABRIL	2021		152355	0	0	0	152355
TOTAL			4422136			333820	4.755.956

SUBTOTAL LIQ. CREDITO E INTERESES HASTA ABRIL 2021						4.755.956
MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS						152.355
MENOS DEP. JUDICIALES PENDIENTES DE COBRO						1.552.901
TOTAL CREDITO INSOLUTO						3.050.700

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.050.700.00).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante VANESSA DEL CARMEN VELASCO DE AVILA, a través de apoderada judicial.
- 2) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.050.700.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

REF: 080013110008-2020-0326-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto modifica liquidación de crédito

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169117fc64d22c75a68399f88f09628517a1198ff2fcd1abdb91913b50da321**
Documento generado en 06/05/2021 11:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>